

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXX

Jueves 13 de julio de 1995

Número 3.588

SUMARIO

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.371 .-Devolución de fianza a Cubierta y Mzov, S. A., en expediente de suministro amueblamiento ampliación Palacio Municipal 114/93.

1.372 .-Revocación de delegaciones de las atribuciones que el núm. 23 del art. 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

1.373 .-Nombramiento de D. Rafael Montero Palacio, D. Juan Hernández Lozano y D. Juan Antonio García Ponferrada como miembros de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ceuta.

1.374 .-Bando de Restricciones en el Uso del Agua.

1.375 .-Delegación de competencias de Urbanismo en D. Juan Jesús Barroso Calderón.

1.376 .-Notificación a D. Mohamed Abdelkader Mohamed por D. Abselam Abdelkader Mohamed.

1.377 .-Notificación a D. Abselam Abdelkader Mohamed de sanción administrativa.

1.403 .-Notificación a D. José y D. Salvador Borrás Estévez y D. Juan José, D.ª Teresa y D. Angel Borrás Ballesteros en expediente de obras de ejecución en Paseo de la Marina Española, 20.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.387 .-Notificación de denuncias por infracciones de tráfico.

1.390 .-Notificación a D. Francisco Velasco Segado, D. Mustafa Abdelkader y D. Karin Abdeselam Mohamed.

Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima de Ceuta

1.385 .-Notificación a D. Raúl Doroteo Rodríguez Muñoz de iniciación de procedimiento sancionador.

1.407 .-Notificación a D. Mohamed Taieb Ahmed de procedimiento sancionador.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.388 .-Notificación de actas levantadas a la empresa Almacenes Subaire, S. A., y Cooperativa del Mar de Ceuta.

1.389 .-Notificación de acta levantada a la empresa Contratas y Obras de Cieza, S. L.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Unidad Recaudación Ejecutiva

1.386 .-Notificación de apremio a deudores no localizados D. Manuel Martín Moreno, D. Fernando García Muela y D. Roque Vázquez Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.378 .-Notificación a D. Salvador Oncina Ferrer en Juicio Ejecutivo 33/95.

1.379 .-Notificación a D.ª Fátima Muffedal Mohamed en autos de separación 335/94.

1.380 .-Citación a D. Mouad Aorram en Juicio de Divorcio 103/95.

1.381 .-Notificación a D.ª Josefa Martínez Solano en Juicio Verbal 105/95.

1.382 .-Notificación a D. Francisco Redondo Casado en Juicio de Faltas 74/95.

1.383 .-Notificación a D. Carlos Ignacio García Fernández en Juicio de Cognición 47/93.

1.384 .-Notificación a D.ª Fatma Ait Moussa y D.ª Houria Rabbout en Juicio de Faltas 246/94.

1.406 .-Citación a D. Amín El Gammay y D. Mustafa Chair en Juicio de Faltas 326/95.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.402 .-Notificación a D. Antonio Sánchez Blanco, D. Juan Carlos Amador Arrabal y D.ª Concepción Sánchez Blanco en Juicio Ejecutivo 17/93.

1.404 -Emplazamiento a D.ª Dominga Godino Martín en Juicio de Cognición 189/95.

1.405 -Notificación a D. José Moreno Furniel y D. José Ciruela Heredia en Juicio Ejecutivo 13/93.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.393 -Notificación a D. Dris Mohamed Ahmed en Juicio de Desahucio 11/94.

1.394 -Notificación a D. Mariano Alcántara Oliva y D. Cristian Abel Alcántara Oliva en Juicio de Faltas 670/94.

1.395 -Notificación a D.ª Inmaculada Pérez Delgado en Juicio de Faltas 667/94.

1.396 -Notificación a D. Manuel Morilla Soto en Juicio de Faltas 515/94.

1.397 -Notificación a herederos de D.ª Francisca Barella Estampa en Sentencia 152/95.

1.398 -Notificación a D. León Benazayart Coriat, D. Alberto, D. Moisés y D. Jacobo Abecasis y D.ª Ester Salomón Yehuda-León y D.ª Clara Bentolila y D.ª Leonor Levy Esayag.

1.399 -Notificación a D.ª Rachida Ketami Aburi en Juicio 306/95.

1.400 -Notificación a D.ª Victoria Morales Santiago en Juicio de Faltas 332/94.

1.401 -Notificación a D.ª Ana María González Rivero en Juicio de Faltas 565/94.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.391 -Notificación a D. Francisco Alcaide Delgado en Justicia Gratuita 232/94.

1.392 -Subasta Pública en Juicio 330/94 contra D. Narain Chabria Chunigal y D. Leela Narain Chabria.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

INFORMACION	
PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 514228
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telfs. 501165 - 501117
POLICIA MUNICIPAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528356

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.371. -Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

- Cubiertas y Mzov, S. A.: Suministro amueblamiento ampliación Palacio Municipal (Expte. núm. 114/93).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 5 de julio de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.372. -Por Decreto de fecha 22 de junio de 1995, esta Presidencia acordó delegar en todos los Consejeros en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones contenidas en el núm. 23 del art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que hace referencia a sancionar las faltas de obediencia a mi Autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales. Sin embargo, el art. 127.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario, sin que pueda delegarse en órgano distinto."

En virtud de las facultades que a los Alcaldes confiere el art. 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

VENGO EN DISPONER

Que quede revocada la delegación de las atribuciones que el núm. 23 del art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales efectuada a favor de todos los Consejeros, y que está contenida en el Decreto de esta Presidencia, de fecha 22 de junio de 1995.

Esta revocación surtirá efecto desde la fecha del presente Decreto.

Dése cuenta de este Decreto a la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en la primera sesión que celebre.

Publíquese asimismo la presente Resolución en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, 6 de julio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Basilio Fernández López.

1.373. -En cumplimiento de lo previsto en el art. 20 de la Ley 7/1985, y desarrollado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a esta Alcaldía el nombramiento de los miembros de la Corporación que han de formar la Comisión de Gobierno.

A la vista de lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la repetida Ley, y artículos 38 y 112 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales vigente,

VENGO EN DECRETAR

A) Como quiera que la Comisión de Gobierno ha de existir en este Ayuntamiento por imperativo legal por contar el municipio con más de 5.000 habitantes de derecho, nombro

para que integren la misma a los Señores Concejales siguientes, que no superan el tercio del número legal de los miembros que componen la Corporación:

D. Rafael Montero Palacios.

D. Juan Hernández Lozano.

D. Juan Antonio García Ponferrada.

Debiendo darse cuenta al Pleno de dichos nombramientos.

B) Las funciones de la Comisión de Gobierno serán las atribuidas a dicho Organismo por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

C) La Comisión de Gobierno celebrará sesión constitutiva, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran y sesión ordinaria cada quince días, fijándose los jueves o siguiente día hábil, caso de ser festivo, a la finalización de las reuniones ordinarias del Consejo de Gobierno.

El acuerdo, sin perjuicio de la necesidad de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, surtirá efectos desde su adopción.

Ceuta, 7 de julio de 1995.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Basilio Fernández López.

1.374. -Restricciones en el uso del agua.- La disminución de las reservas de agua para el abastecimiento de la población, obliga a dictar una norma que limite el consumo de agua potable a lo indispensable para el uso doméstico o procesos de producción.

En consecuencia, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le concede la vigente Ley de Régimen Local, ha resuelto prohibir la utilización del agua potable procedente de la red de abastecimiento para los siguientes usos:

1.-Riego y baldeo de calles y plazas.

2.-Riego de zonas verdes o jardines, públicos o privados.

3.-Llenado de piscinas privadas o públicas, salvo que éstas últimas dispongan y tengan en funcionamiento sistema de depuración o recirculación.

4.-Fuentes para consumo humano que no dispongan de elemento automático de cierre.

5.-Limpieza de cualquier clase de vehículo, si no es en establecimientos destinados al efecto.

6.-Fuentes o estanques ornamentales.

7.-Bocas de riego alimentadas desde la red de abastecimiento, excepto en caso de incendio.

Cualquier infracción de las disposiciones anteriores podrá ser sancionada como establece el art. 59 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, con multa de hasta quince mil pesetas.

Los agentes de mi Autoridad velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento, encareciendo a todos los usuarios su colaboración en el cumplimiento de este Bando, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Ceuta, 7 de julio de 1995.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.

1.375. -El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta determina que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialida-

des derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecida por el presente Estatuto".

En este mismo sentido el art. 43.3 ROF dispone que el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a aquella Comisión.

Por todo lo expuesto, vengo a resolver lo siguiente:

Delegar en el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, D. Juan Jesús Barroso Calderón el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de orden de ejecución de obras.
 - b) La incoación, instrucción y resolución de todos los procedimientos relativos a declaración administrativa de situación de ruina.
 - c) Las licencias de obras menores, de apertura de establecimientos de actividades inocuas, de primera ocupación o funcionamiento y de instalación dentro del procedimiento de apertura de actividades clasificadas por el RAMINP.
 - d) La incoación e instrucción de procedimientos de protección de la legalidad urbanística, así como los requerimientos de legalización de obras ejecutadas ilegalmente.
 - e) La ordenación de los trámites en los procedimientos de expropiación forzosa.
 - f) La adopción de todas las resoluciones que deriven de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Ruidos, Vibraciones y otras formas de Energía.
 - g) El inicio de los procedimientos sancionadores que se incoen por incumplimiento del TRLS.
- Las presentes delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de este Decreto.

El presente Decreto será publicado íntegramente en el *Boletín Oficial* de Ceuta, y se dará cuenta del mismo al Pleno de la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

Lo firma el Excmo. Sr. Presidente D. Basilio Fernández López, en Ceuta, a diez de julio de mil novecientos noventa y cinco.

1.376 -El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Basilio Fernández López, en su Decreto de fecha 10-5-95, ha venido en disponer lo siguiente:

"La Policía Local formula denuncia, en la que hace constar que el día 20-2-95, a las 9,55 horas, en la Estación Marítima, el conductor del vehículo CE-7183-D, marca GM. Rascal, D. Abselam Abdelkader Mohamed, transportaba pasajeros sin la correspondiente autorización administrativa.

Con independencia del resultado de la instrucción del expediente, la realización de transportes públicos para los cuales la normativa reguladora de los transportes terrestres exija título administrativo habilitante careciendo de la preceptiva autorización, tiene la consideración de falta muy grave, a tenor de lo establecido en el art. 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Dicha falta puede ser sancionada con la multa de 20.000 a 40.000 pesetas.

El Instructor del expediente será el Concejale Delegado de Circulación D. Jesús Cordente Fernández, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento del procedimiento.

Compete a la Alcaldía la resolución del expediente, por aplicación de lo dispuesto en el art. 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pudiendo D. Abselam Abdelkader Mohamed reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda.

En cualquier caso, el interesado dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los arts. 140.a) y 143.1 de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres por lo que se refiere a la infracción cometida y su sanción.

El art. 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que recoge la iniciación del procedimiento.

El art. 3 y siguientes del Reglamento de procedimiento sancionador de materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El art. 21.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en cuanto al Órgano competente para la resolución del expediente.

PARTE DISPOSITIVA

Ínciese expediente sancionador a D. Abselam Abdelkader Mohamed, conductor del vehículo, del que se nombra Instructor a D. Jesús Cordente Fernández."

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

Asimismo, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. - EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.377 -El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en su Decreto de fecha 5 de mayo de 1995, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente, incoado a D. Abselam Abdelkader Mohamed, conductor del vehículo CE-7183-D, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Concejale Delegado de Circulación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario. A la vista del ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso, esta Alcaldía, en uso de la competencia que le ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, viene en resolver:

Imponer al denunciado, como responsable de la infracción que se indica, la multa correspondiente en la cuantía de 20.000 pesetas, aprobando dicha propuesta de resolución, la cual fue debidamente notificada sin que contra la misma haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna. El importe de la multa deberá ser hecho efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa".

Lo que le traslado significándole que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la

Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma, y previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.378 .-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo núm. 33/95, a instancia de Ibérica del Frío, S. A., contra D. Salvador Oncina Ferrer y otros, en los que con fecha 4 de julio de 1995, se practicó embargo en los estrados de este Juzgado de los bienes y rentas del referido demandado, ordenándose la citación de remate del mismo por edictos por encontrarse en ignorado paradero.

Y para que sirva de citación de remate al demandado D. Salvador Oncina Ferrer, al cual le han sido embargados preventivamente bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, a fin de que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución contra él despachada en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se decretará su rebeldía sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las previstas en la Ley.

Expido el presente en Ceuta, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.379 .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Separación núm. 335/94 seguidos a instancia de D.ª Fátima Mufeddal Mohamed contra D. Mostafa Benchaib.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.ª Clotilde Barchilón Gabizón en nombre y representación de D.ª Fátima Mufeddal Mohamed, contra D. Mustafa Benchaib, declarando la separación legal del matrimonio formado por dichos litigantes y celebrado en el Consulado General de España de la ciudad de Tánger el día 26 de febrero de 1990, sin apreciar culpa interviniente en ninguno de los cónyuges, y con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, y en concreto la disolución del régimen económico matrimonial.

No ha lugar a hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez que sea firme esta sentencia, expídanse los oportunos despachos para que en el Registro Civil competente se practiquen las correspondientes anotaciones marginales.

Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma prevista en el art. 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.380 .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Divorcio núm. 103/95 seguidos a instancia de D.ª Suad Aiachi Mohamed contra D. Mouad Aourram, habiendo acordado en el día de la fecha citar al demandado para la prueba de confesión la audiencia del próximo día 20 de julio de 1995, a las 10,30 horas de su mañana, y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala para el día 21 de julio, a las 10,30 horas de su mañana, bajo apercibimiento de que de no comparecer a esta prueba podrá ser declarado confeso.

Y para que sirva de citación al demandado D. Mouad Aourram, expido el presente en Ceuta, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.381 .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal 105/95 seguidos a instancia de Comercial Galo contra D.ª Josefa Martínez Solano.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: "Que estimando en su integridad la demanda formulada por el Procurador Sr. Sánchez Pérez como representante legal de la entidad mercantil Comercial Galo, S. A., debo condenar y condeno a D.ª Josefa Martínez Solano, a que pague a la actora la cantidad de treinta y siete mil quinientas noventa pesetas (37.590) más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas causadas en este Juicio".

Notifíquese esta Sentencia a las partes, instruyéndoseles de los recursos que contra la misma cabe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

1.382 .-D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 74/95 seguidos por denuncia de D. Francisco Redondo Casado, por una falta de accidente de tráfico, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta se acuerda notificar el auto de fecha 9-2-95, en el que en la parte dispositiva literalmente dice: Que debía archivar y archivar el presente juicio de faltas, dado el carácter leve de las lesiones, practicándose las anotaciones oportunas en el Libro Registro.

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación del denunciante D. Francisco Redondo Casado, expido la presente en Ceuta, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.383 .-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición 47/93 seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid-Ceuta contra D. Carlos Ignacio García Fernández.

Por proveído del día de la fecha he acordado la publicación del presente edicto a fin de notificar al demandado anteriormente mencionado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

"Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid-Ceuta, debo condenar y condeno a D. Carlos Ignacio García Fernández a que pague a la actora la cantidad de ciento sesenta y siete mil ciento setenta y siete pesetas (167.177), más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de formulación de la demanda, así como al pago de las costas y gastos causados en este Juicio."

Contra dicha sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente en Ceuta, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.384 .-D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber:

En los autos de Juicio de Faltas 246/94 seguidos por denuncia de D.ª Fátima Ait Moussa y D.ª Houria Rabbouh, por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar el acto de fecha 15-6-94 a D.ª Fátima Ait Moussa y D.ª Houria Rabbouh en el que en la parte dispositiva literalmente dice: Que debía archivar y archivar el presente procedimiento, practicándose las oportunas anotaciones de los mismos en los libros.

Conforme.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de notificación de las denunciadas D.ª Fátima Ait Moussa y D.ª Houria Rabbouh, expido la presente en Ceuta, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Dirección General de la Marina Mercante Capitanía Marítima de Ceuta

1.385 .-De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, esta Capitanía Marítima ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a D. Raúl Doroteo Rodríguez Muñoz, propietario de la embarcación denominada "Raúl Cuarto", matrícula 7-CU-1-71/94, con D.N.I. 45.062.425, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, denunciados por la Guardia Civil, de Ceuta, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento: Carecer la embarcación de matrícula en su casco.

Se considera responsable de la infracción al propietario de la embarcación, en base al artículo 118.1 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en Orden de 20 de julio de 1984, por la que se determinan los indicativos que deben llevar pintados en las amuras los buques y embarcaciones (B.O.E. núm. 186, de 4 de agosto de 1984), lo que estaría tipificado como infracción grave en el artículo 115.3.B de la vigente Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.2 de la citada Ley 27/92, con multas de hasta 20.000.000 de pesetas.

Se nombra Instructor del Procedimiento al funciona-

rio D. Rafael Fernández García, de la Capitanía Marítima de Ceuta, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo con los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la misma Ley 30/92.

Según lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a Ud. un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de quince días una vez recibida la Propuesta de Resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Director General de la Marina Mercante, según lo previsto en el artículo 123.1.c) de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Ceuta, 3 de julio de 1995.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo.: Esteban Pacha Vicente.

Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.386.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, el último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta a diecinueve de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo. Juan Jesús Valdivia Beneroso.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la Relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

«Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días o por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189, y 188, respectivamente, del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Recurso ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad acreditada debidamente autorizados y domiciliados

en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 19 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Número de certificación: 51 94 00370693; Nombre/Razón social: Martín Moreno, Manuel; Domicilio: Grupos Alfau, local 14; C.P.: 11701; Localidad: Ceuta; Importe reclamado: 347.371.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por no residir los deudores en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierto, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar a los deudores la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo a los deudores para que efectúen el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarados en rebeldía en caso contrario.

Ceuta a diecinueve de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo. Juan Jesús Valdivia /Beneroso.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la Relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

«Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Por haber resultado infructuosas las gestiones

tendientes a la determinación del actual domicilio de los deudores, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido de los deudores y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir a los deudores para que efectúen el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días o por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarados en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolos por notificados de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189, y 188, respectivamente, del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Recurso ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad acreditada debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si los apremiados residieran fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrán designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 19 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Número de certificación: 51 94 00369582; Nombre/Razón social: García Muela, Fernando; Domicilio: Isabel Cabral, 1; C.P.: 11701; Localidad: Ceuta; Importe reclamado: 13.144.

Número de certificación: 51 94 00363421; Nombre/Razón social: Vázquez Gil, Roque; Domicilio: General Yagüe, 2; C.P.: 51.000; Localidad: Ceuta; Importe reclamado: 410.572.

Delegación del Gobierno en Ceuta. Jefatura de Tráfico

1.387.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, a 23 de Junio de 1995.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: María del Carmen Cerdeira Morterero.

ART.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040284592	M. Taieb	45.075.790	Ceuta	27-05-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510040284610	M. Taieb	45.075.790	Ceuta	27-05-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510100112317	R. Medina	45.091.188	Ceuta	18--5-95	35.000	1	RD 13/92	091.2
519040272445	H. Odda	45.091.450	Ceuta	05-06-95	50.000		RDL 339/90	072.3
519040272469	H. Odda	45.091.450	Ceuta	05-06-95	50.000		RDL 339/90	072.3
519040272457	H. Odda	45.091.450	Ceuta	05-06-95	50.000		RDL 339/90	072.3

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario, por delegación del Ministro de Justicia e Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, a 23 de Junio de 1995.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: María del Carmen Cerdeira Morterero.

ART.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.º
510040293982	T. Ahmed	45.082.481	Ceuta	05-05-95	15.000		RD 13/92	118.1
510040272802	A. Laarbi	45.084.815	Ceuta	18-04-95	5.000		RDL 339/90	059.3
510040272814	A. Laarbi	45.084.815	Ceuta	18-04-95	5.000		RDL 339/90	059.3
510040277150	M. Muñoz	45.084.970	Ceuta	20-03-95	25.000		RD 13/92	094.1F
510040267016	F. Mohamed	45.094.501	Ceuta	03-05-95	50.000		RDL 339/90	060.1
510100110357	Y. Mohamed	45.095.036	Ceuta	24-03-95	25.000		RD 13/92	003.1
510040293118	M. Ahmed	45.100.780	Ceuta	13-04-95	10.000		RD 13/92	012.1
510040273673	J. Gómez	48.476.613	Ceuta	19-03-95	15.000		RD 13/92	118.1
510040293271	J. Gallego	75.471.558	Ceuta	29-04-95	5.000		RDL 339/90	059.3
510040302624	F. Abdeslam	99.011.912	Ceuta	27-03-95	50.000		RDL 339/90	060.1

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.388.- Juan Sánchez Castillo, Secretario General accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26.11.92.

Exptes.	Empresa	Sanción
E-007/95	Almacenes Subaire, S.A.	500.500
S-022/95	Cooperativa del Mar de Ceuta	275.000

Se advierte a las empresas que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este documento, pueden presentar Recurso Ordinario contra las mismas, ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/92, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admvo. Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Vº Bº: EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo. Francisco Herrera Clavero.

1.389.- Juan Sánchez Castillo, Secretario General accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos

ha dictado la siguiente resolución en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26.11.92.

Exptes	Empresa	Sanción
S-082/93	Contratas y Obras de Cieza, S.L.	51.000

Se advierte a la empresa que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- Vº Bº EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo. Francisco Herrera Clavero.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.390.- No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Francisco Velasco Segado, D.N.I. 45.055.383, D. Mustafa Mustafa Abdelkader, D.N.I. 45.093.216, y D. Karin Abdeslam Mohamed, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL, Fdo. Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 8.03.95 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador

ordinario a D. Francisco Velasco Segado, presuntamente responsable de una infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 29.03.95 el acuerdo de iniciación al inculcado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y, en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar dos papelinas de heroína el día 23.02.95.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana. En su virtud, Acuerdo:

Declarar a D. Francisco Velasco Segado, autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 150.000 pts.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 8.03.95 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Mustafa Mustafa Abdeldaker, presuntamente responsable de una infracción al art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 17-3-95 el acuerdo de iniciación al inculcado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y, en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido el término señalado, el interesado alegó: Que dicha droga es para su consumo.

Cuarto: El día 22.03.95, el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de 52.000 pts., concediendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Quinto: con fecha 5.04.95, es notificada al inculcado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, escuchadas las alegaciones, analizados los documentos y valoradas las pruebas practicadas, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar 2 grs. de haschís el día 26.02.95

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 25 de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana. En su virtud, Acuerdo:

Declarar a D. Mustafa Mustafa Abdeldaker autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 52.000 pts.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo. Carmen Cerdeira Morterero.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 5-04-95 la Delegada del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador ordinario a D. Karin Abdeslam Mohamed, presuntamente responsable de una infracción al art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 11.05.95 el acuerdo de iniciación al inculcado, concediéndole un plazo de 15 días, con el fin de formular alegaciones, y, en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido este plazo y no presentadas las correspondientes alegaciones, el acuerdo de iniciación se consideró propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: portar una carabina de aire comprimido, marca Custo, calibre 4'5 mm, modelo 600, sin autorización, el día 21.03.95.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, tipificada en el art. 23 a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana. En su virtud, Acuerdo.

Declarar a D. Karin Abdeslam Mohamed autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 50.001 pts.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso

ordinario ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre su patrimonio.- LA DELEGADA DEL GOBIERNO.- Fdo.: Carmen Cerdeira Morterero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.391.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicios de Justicia Gratuita número 323/94, se notifica al demandado D. Francisco Alcaide Delgado el fallo de la Sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

« El Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos incidentales sobre concesión del Beneficio de Justicia Gratuita Núm. 323/94 promovidos por D. Manuel Alcaide Marín, representada por el Procurador D. Angel Ruiz Reina designado por el turno de oficio bajo la dirección del Letrado D. Francisco del Castillo Torrón solicitando la concesión del beneficio de justicia a dicha parte para litigar en autos de Incapacidad Núm. 1 322/94

Fallo: Que estimando la demanda incidental sobre concesión del derecho a Justicia Gratuita formulada por el procurador D. Angel Ruiz Reina en nombre y representación de D. Manuel Alcaide Marín contra el Sr. Letrado del Estado y D. Francisco Alcaide Delgado debo concederle y le concedo el derecho a Justicia Gratuita solicitado para litigar en el Juicio de Menor Cuantía Sobre Incapacidad núm. 322/94 seguidos en este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de E. Civil.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Francisco Alcaide Delgado, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta ciudad, que firmo en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

1.392.- Dª Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Ceuta.

Hago saber: Que según lo acordado por su señoría en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario tramitado con el núm. 330/94, conforme al art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Procuradora Dª Luisa Toro Vélchez, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra la finca hipotecada por D. Narain Chabria Chunigal y Dª Leela Narain Chabria, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive, Palacio

de Justicia, de esta Ciudad, teniendo lugar la primera subasta el día 3 de octubre de 1995, a las diez horas; la segunda (si resultara desierta la primera), el día 7 de noviembre de 1995 a las diez horas; y la tercera subasta (si resultare desierta la segunda), el día 5 de diciembre de 1995, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.- Servirá de tipo para el remate, en primera subasta la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de constitución de la hipoteca; en segunda subasta, el 75 por ciento de dicha cantidad, y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda.- Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta del Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 1271 0000 18 0330 /94, la cantidad en metálico igual, por lo menos, al 60 por 100 de su correspondiente tipo; y en la tercera subasta al 60 por 100 del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos. Las cantidades consignadas serán devueltas a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita, podrá hacerse con la calidad de cederlo a tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercera.- Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta.- Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de titulación.

Quinta.- Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: La consignación del precio se hará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

De no poder celebrarse la subasta en los días señalados por ser festivo o cualquier otra causa, se entiende prorrogado al siguiente día hábil.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Urbana.- Departamento setenta y cinco. Vivienda tipo BI, identificada con la puerta número 12, situada en el piso sexto sobre el nivel del portal, con acceso por el núcleo de comunicación Sur, calle Duarte, número 4, por el lado izquierdo de la salida del ascensor. Tiene una superficie útil de ciento siete metros diez centímetros cuadrados y construida de ciento veintidós metros veinte decímetros cuadrados. Se halla distribuida en estar-comedor, cocina con tendedero, dormitorio principal, con baño, tres habitaciones, cuarto de baño, cuarto de aseo y un cuarto de limpieza, y pasillo. Linda: Norte, con el departamento tipo D. de esta planta, con el núcleo de comunicación y con la vivienda tipo A. de esta planta; Este, con patio interior y núcleo de comunicación Sur, por donde tiene la puerta de acceso y, también en línea recta, con la vivienda tipo A. de la misma planta; Sur, con futura plaza en proyecto; y Oeste con la casa número 2 de la Calle Echegaray.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al Tomo 203, folio 16, finca núm. 15.656.-

La Finca sale a subasta por el tipo estipulado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es de 34.000.000 de pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que se proceda a la publicación de este edicto y para que sirva de notificación a los deudores por si resultare negativa la notificación personal acordado, expido el presente en Ceuta, a diecinueve de junio de 1995.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.393. - En los autos de Juicio de Desahucio seguido ante este Juzgado bajo el nº 11/94 a instancia de D^a Luz Elena Sanín Naranjo contra D. Driss Mohamed Ahmed y D. Bendris Mohamed Hamadi, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: ST nº 149/95. Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda de desahucio por precario interpuesta por D^a Luz Elena Sanín Naranjo, en nombre y representación de D. Juan Domínguez Sánchez, contra D. Bendris Mohamed Hamadi y D. Dris Mohamed Ahmed, respecto de la finca sita en la C/Fernández Amador nº 145 de esta ciudad, condenando a dicha parte actora al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de tres días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Driss Mohamed Ahmed, expido el presente en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.394. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 670/94 sobre amenazas y daños, notificar a D. Mariano Alcántara Oliva y Cristian Abel Alcántara Oliva, la sentencia dictada con fecha 24-02-95, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mariano Alcántara Oliva y a D. Cristian Abel Alcántara Oliva, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial».

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad expido la presente en Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.395. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 667/94 sobre amenazas, notificar a D^a Inmaculada Pérez Delgado la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1995, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Jorge Taboada Pareja, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial «.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad expido la presente en Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.396. - El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio faltas número 515/94 sobre amenazas, notificar a D. Manuel Morilla Soto la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1995, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

«Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Manuel Morilla Soto, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial «.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad expido la presente en Ceuta a diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.397. - En las presentes actuaciones seguidas ante este Juzgado bajo el nº 211/94 a instancia de D^a María Luisa García Vilches contra D^a Concepción Olea Rodríguez y supuestos herederos de D^a Francisca Barella Estampa, sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

ST. nº 152/95. Fallo: Que estimando la demanda origen de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre la vivienda sita en la C/ Castillo Hidalgo nº 34 de esta ciudad, (antes calle L nº 18 de Hadu) y, en consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados, D^a Concepción Olea Rodríguez y los supuestos herederos de D^a Francisca Barella Estampa, a dejarla vacía, expedita y a disposición de la actora dentro de los plazos legales, condenándoles asimismo al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación por escrito y con firma de letrado en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los supuestos herederos de D^a Francisca Barella Estampa, expido el presente, en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.398. - En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el nº 262/91 a instancia de D^a Asunción Peña Ortiz contra D^a Victoria García Calvet, D. Adolfo Rovayo García, D. León Benazayart Coriat, D. Alberto, D. Moisés, D. Jacobo Abecasis, D^a Esther, D. Salomón, D. Yahuda-León y D^a Clara Bentolila y D^a Leonor Levy Esayag, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

ST. nº 125/95. Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda deducida por D^a Asunción Peña Ortiz, contra D^a Victoria García Calvet, D. Adolfo Rovayo García, D. León Benazayart Coriat, D. Alberto, D. Moisés, D. Jacobo Abecasis, D^a Esther, D. Salomón, D. Yahuda-León y D^a Clara Bentolila y D^a Leonor Levy Esayag, condenando a aquella al pago de las costas causadas en esta instancia. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación en forma a D. León Benazayart Coriat, D. Alberto, D. Moisés, D. Jacobo Abecasis, D^a Esther, D. Salomón, D. Yahuda-León y D^a Clara Bentolila y D^a Leonor Levy Esayag, expido el presente en Ceuta a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.399.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción nº 3 en el Juicio de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el nº 306/95, contra Dª Rachida Ketami Nouri y Dª Malika ElKouzit por lesiones, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de noviembre de 1995 y hora de las 11'30 en calidad de denunciadas al objeto de que asistan a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta a uno de julio de 1995.- EL SECRETARIO.

1.400.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 332/94 sobre lesiones, notificar a Dª Victoria Morales Santiago la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

« Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Joaquín Rodríguez Guerrero, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de Apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial».

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad expido la presente en Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.401.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 565/94 sobre lesiones notificar a Dª Ana María González Rivero la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1995 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

« Fallo que debo absolver y absuelvo a Dª Ana María González Rivero y a D. Miguel Villada Pérez, de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de Apelación por escrito en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial».

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad expido la presente en Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.402.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en Juicio Ejecutivo de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción

Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 17/1993, a instancia de Caja Madrid, representado por el Procurador D. José Pulido Domínguez, bajo la Dirección del Letrado D. José María Lería Mosquera, contra D. Antonio Sánchez Blanco, D. Juan Carlos Amador Arrabal y Dª Concepción Sánchez Blanco.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D. Antonio Sánchez Blanco, D. Juan Carlos Amador Arrabal y Dª Concepción Sánchez Blanco.

Y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja Madrid de la cantidad principal de 393.431 pts. de principal, intereses pactados desde la fecha de cierre de la cuenta sobre el principal certificado en la misma y costas.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL SECRETARIO.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.403.- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en Decreto de fecha veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, en relación con las obras por ejecución subsidiaria en finca sita en Paseo de la Marina Española número 20, acordó lo siguiente:

1º.- Desestímense las pretensiones aducidas por D. Ricardo Borrás Rodríguez, en relación a depuración de responsabilidad funcional de las personas que intervinieron en el expediente.

2º.- Suspéndase temporalmente el contrato de obras por ejecución subsidiaria adjudicado por Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 16 de mayo de 1995 a la empresa Exisa S.A. en la Calle Marina Española número 20.

3º.- La suspensión tendrá una duración de un mes, que es el plazo en que el interesado deberá ejecutar la obra ordenada.

4º.- Los servicios técnicos municipales transcurrido el mencionado plazo, deberán girar visita de inspección para acreditar la total ejecución de las obras a la buena marcha de las mismas.

5º.- Los daños y/o perjuicios que se ocasionen a la empresa adjudicataria deberán ser abonados por el Ayuntamiento, que luego liquidará en vía de regreso sobre el patrimonio del deudor, llegando incluso a utilizar el procedimiento de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

Los titulares registrales de la referida finca son: D. José y D. Salvador Borrás Esteve, y D. Juan José, Dª Mª Teresa y D. Angel Borrás Ballesteros.

Dado que alguno de los citados titulares son de ignorado domicilio, por el presente anuncio se hace pública la resolución de la Alcaldía-Presidentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento.

Ceuta 5 de julio de 1995.- Vº Bº: EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.404. - En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición nº 189/1995, a instancias de Dª Dominga Godino Martín, representado por el Procurador D. Angel Ruiz Reina, y asistido del Letrado D. José Luis Pizarro Carreto, contra D. Antonio Javier López Sales, se emplaza a este último a fin de que se persone en forma en autos a fin de contestar la demanda en el plazo de nueve días, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.405. - D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago Saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 13/1993, que se sigue en éste Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra D. José Moreno Furniel y D. José Ciruela Heredia.

He acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de nueve días, al demandado, a contar desde el siguiente a esta citación, pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así le conviniera, apercibiéndole de que de no comparecer se declare su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarse ni ofrle, ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. José Moreno Furniel y D. José Ciruela Heredia.

Expido la presente en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.406. - D. José Mª Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Núm. Uno de Ceuta. Hacer Saber:

Que en los Autos de Juicio de Faltas nº 326/95 seguidos contra D. Mohamed Hamed Layachi por una falta de amenazas y desacato, se ha dictado la siguiente resolución:

«Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración de correspondiente J. Oral el próximo día 27 de septiembre a las 11:30 h. de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cftese por edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín oficial de Ceuta.*»

Conforme.- El Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial

Y para que sirva la cédula de citación de los denunciados D. Amin El Gammay y D. Mustafa Chair, expido el presente en Ceuta a tres de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Ceuta

1.407. - De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del R. D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con el artículo 2.1 del anexo II del real decreto 1772/1994, de 5 de agosto por el que se acuerdan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, esta Capitanía Marítima ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a D. Mohamed Taib Ahmed con D.N.I./pasaporte 45.057.790, vecino de Ceuta, Barriada Juan Carlos I, Bloque 32, puerta 4, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, denunciados por 233 comandancia de la Guardia Civil en fecha 24/6/95 que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Navegar con una moto acuática marca Yamaha FXI número YAML7590L394 el día 23 de junio de 1995 a las 18.00 horas en la playa chorrillo de Ceuta, dentro de la zona reservada al baño y debidamente balizada, con grandes riesgos para los bañistas, tripulando la moto acuática a gran velocidad en la proximidad de la orilla.

Se considera responsable de la infracción a D. Mohamed Taieb Ahmed, en base al artículo 118 de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica, tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en art. 69.1 del Real Decreto 1471/89 por el que se aprueba el reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/88 de costas, lo que estaría tipificado como infracción leve en el artículo 114.4.E de la vigente Ley 27/92 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120.1 de la citada Ley 27/92, con multas de hasta 10.000.000 de pesetas.

Se nombra Instructor del Procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del anexo II del real decreto 1772/1994, de 5 de agosto, en relación con el artículo 13 del real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, al funcionario D. Ramón Sánchez Aragón, Jefe de Sección de la Capitanía Marítima en Ceuta, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo con los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la misma Ley 30/92.

Según lo dispuesto en el artículo 16.1. del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a Vd. un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de quince días una vez recibida la Propuesta de Resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Director General de la Marina Mercante, según

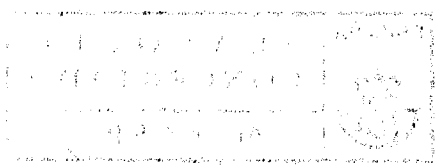
lo previsto en el artículo 123.1.c) de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Ceuta, 30 de junio de 1995.- EL CAPITAN MARITIMO.- Fdo. Esteban Pacha Vicente

Sr. D. Mohamed Amar Mohamed
Barriada Juan Carlos I, bloque 32, puerta 4
11701 Ceuta

[Faint, mostly illegible text, likely a copy of a notice or document.]



Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, actualizadas en Sesión Ordinaria de 3-XI-93 son de:

- Ejemplar	245 pts.
- Suscripción anual	9.800 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.121 pts. por publicación
1/2 plana	3.060 pts. por publicación
1/4 plana	1.535 pts. por publicación
1/8 plana	825 pts. por publicación
Por cada línea	75 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA